



Universidad
Señor de Sipán

ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**COMPETENCIA NOTARIAL PARA GARANTIZAR
CELERIDAD PROCESAL EN LA TRAMITACIÓN DEL
RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO POST
MORTEM, TRUJILLO, 2024**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO
DE MAESTRA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

Autora:

Bach. Fernández Monja Gloria Luz

ORCID: <https://orcid.org/00000-0002-9815-2576>

Asesora:

Dra. Vilchez Guivar de Rojas, Leyla Ivon

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1081-7922>

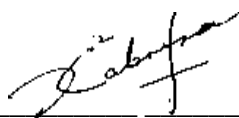
Línea de Investigación:

**Desarrollo humano, comunicación y ciencias jurídicas para enfrentar los
desafíos globales**

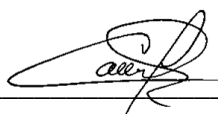
Pimentel – Perú

2024

**COMPETENCIA NOTARIAL PARA GARANTIZAR CELERIDAD PROCESAL EN
LA TRAMITACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO POST
MORTEM, TRUJILLO, 2024
APROBACIÓN DE TESIS**



Dr. Cabrera Cabrera Xiomara
Presidente del jurado



Mg. Cardenas Gonzales Jose Ronado
Secretario del jurado



Dra. Vilchez Guivar de Rojas, Leyla Ivon
Vocal del jurado


DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy **egresado** del Programa de Estudios de **MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

COMPETENCIA NOTARIAL PARA GARANTIZAR CELERIDAD PROCESAL EN LA TRAMITACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO POST MORTEM, TRUJILLO, 2024

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Fernández Monja Gloria Luz	DNI: 43476303	
----------------------------	---------------	---

Pimentel, 30 de agosto de 2024

Reporte de similitud






19% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

Fuentes principales

- 17%  Fuentes de Internet
- 5%  Publicaciones
- 11%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Índice de contenidos

Índice de contenidos.....	v
Índice de tabla.....	vi
Dedicatoria.....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	10
1.1. Realidad problemática.....	10
1.2. Formulación del Problema.....	12
1.3. Justificación e importancia del estudio.....	13
1.4. Objetivos.....	14
1.4.1. Objetivos General.....	14
1.4.2. Objetivos Específicos.....	14
1.5. Trabajos previos.....	14
1.6. Bases Teóricas relacionadas al tema.....	19
II. MARCO METODOLÓGICO.....	26
2.1. Enfoque, Tipo y Diseño de Investigación.....	26
2.2. Categorización.....	26
2.3. Escenario de estudio y caracterización de sujetos.....	26
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	27
2.5. Procedimientos de análisis de datos.....	28
2.6. Criterios éticos.....	28
2.7. Criterios de Rigor científico.....	28
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	30
3.1. Resultados.....	30
3.2. Aporte práctico.....	34
3.3. Discusión.....	37
IV. CONCLUSIONES.....	42
V. RECOMENDACIONES.....	44
REFERENCIAS.....	45
ANEXOS.....	52
ANEXOS.....	70

Índice de tabla

Tabla 1 Estado actual de los procesos de reconocimiento de unión de hecho post mortem	30
Tabla 2 Aplicación del principio de celeridad procesal en asuntos notariales no contenciosos.....	31
Tabla 3 Incorporación del reconocimiento notarial de unión de hecho post mortem para garantizar celeridad procesal.	32

Dedicatoria

A Dios y a mi familia

Resumen

La investigación buscó establecer si la competencia notarial garantiza celeridad procesal en la tramitación del reconocimiento de unión de hecho post mortem, Trujillo, 2024; se ha utilizado una metodología de tipo aplicada, de enfoque cualitativo y de diseño no experimental. La técnica fue la entrevista, considerando como instrumento la guía de entrevista. Obtuvo como resultado que la competencia notarial garantiza celeridad procesal en la tramitación del reconocimiento de unión de hecho post mortem, por cuanto genera proactividad, asegura un trámite con plazos más cortos al alcance de la población dado que el Notario maneja una carga procesal distinta a la del Poder Judicial. Se concluye que es necesaria la modificatoria de los artículos 1, 45 y 46 de la Ley de Competencia Notarial en asuntos no contenciosos Ley N° 26662 incorporando el reconocimiento notarial de unión de hecho post mortem para garantizar celeridad procesal, asimismo es necesario que el procedimiento de reconocimiento de unión de hecho post mortem, sea dotado de ciertos mecanismos que permitan obtener dinamismo, a fin de que el conviviente supérstite pueda no solo ejercer sus derechos sucesorios, sino también pueda acceder a los derechos pensionarios que pudieran corresponderle, sin tener que estar inmersos en un proceso judicial que demora muchos meses e incluso años. Se recomienda al Congreso de la República a aprobar la modificatoria de los artículos 1, 45 y 46 de la Ley de Competencia Notarial en asuntos no contenciosos Ley N° 26662 incorporando el reconocimiento notarial de unión de hecho post mortem para garantizar celeridad procesal.

Palabras clave: Competencia notarial, celeridad procesal, unión de hecho post mortem.

Abstract

The research sought to establish whether notarial competence guarantees procedural speed in the processing of the recognition of post mortem de facto unions, Trujillo, 2024; an applied methodology was used, with a qualitative approach and a non-experimental design. The technique used was the interview, using the interview guide as an instrument. The result obtained was that notarial competence guarantees procedural speed in the processing of post mortem recognition of common law unions, as it generates proactivity, ensures a process with shorter deadlines within the reach of the population, given that the notary handles a different procedural burden to that of the judiciary. It is concluded that it is necessary to amend articles 1, 45 and 46 of the Law on Notarial Competence in non-contentious matters Law No. 26662, incorporating the notarial recognition of post mortem common law unions to guarantee procedural speed, and it is also necessary that the procedure for the recognition of post mortem common law unions, It is also necessary that the procedure for the recognition of post mortem common-law unions be provided with certain mechanisms that allow for dynamism, so that the surviving partner can not only exercise his/her inheritance rights, but also access to pension rights that may correspond to him/her, without having to be immersed in a judicial process that takes many months or even years. It is recommended to the Congress of the Republic to approve the amendment of articles 1, 45 and 46 of the Law on Notarial Competence in matters of inheritance. Law on Notarial Jurisdiction in non-contentious matters Law No. 26662 incorporating the notarial recognition of post mortem de facto unions in order to guarantee procedural speed.

Keywords: notarial competence, procedural speed, post mortem de facto union.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Existe excesiva demora en la tramitación de expedientes de procesos judiciales de reconocimiento de unión de hecho *post mortem*, la cual sobrepasa los dos años, arribando a que los justiciales no puedan ejercer otros derechos, tales como los sucesorios.

A nivel internacional, en Ecuador, Ortega (2023) sostiene que la declaración de unión de hecho luego de la muerte de uno de los unidos es un proceso simple, un proceso simple que determina si hay una coalición de factores entre la familia, las mujeres, la infancia y los adolescentes. Esto es para lograr el 50% de la comunidad de productos creada por factor unión, evidenciándose la necesidad de una pronta solución a favor de los beneficiarios. Chávez (2022) señaló que el proceso de reconocimiento no está sujeto a plazos de prescripción y no reconoce los intereses económicos o morales de los niños o de las personas interesadas en el reconocimiento.

Así también, López y Auria (2022) sostienen que las parejas optan por la verdadera unión, cuyo fin es vivir juntos, ayudarse mutuamente y procrear. Es similar al matrimonio. Por ello, es importante reformar los aspectos jurídicos de este sistema familiar y sus consecuencias jurídicas similares al matrimonio, ya que la ley actual limita las situaciones de unión real. Por otro lado, Bonoso (2022) señala que la unión de hecho es, aún hoy, una institución civil en el Ecuador que pretende ser similar al matrimonio y ofrecer igualdad de privilegios y derechos para proteger a la familia formada por este número. Puede declararse póstumamente si uno de los unidos fallece, y ello mediante un engorroso proceso judicial. En el mismo sentido, Galán (2023) sostiene que la falta de formalización de una escritura notarial puede tener graves consecuencias, incluida la pérdida de validez, por lo que no produce efectos jurídicos frente a terceros. Es decir, los participantes no pueden confirmar sus derechos, ni pueden solicitar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autenticación, lo cual no solo es necesario cuando ambos conviven sino de forma posterior para el reconocimiento de los derechos hereditarios entre sí.

A nivel nacional, En Lima, las demoras procesales afectaron el reconocimiento de las uniones póstumas de hecho en el Distrito Judicial de Lima, las demoras procesales tienen un impacto significativo en el reconocimiento de la unión de hecho después de la muerte en el distrito judicial de Lima (Miñan, 2023). En Tarapoto, Ortiz (2023) sostiene que, una unión de hecho puede ser reconocida póstumamente si dos miembros o uno de ellos fallecen en el orden de sucesión. El legislador debe adoptar la posición de que, de hecho, no se puede rechazar la unión. La Comisión Revisora del Código Civil peruano pudo continuar estos modelos de otorgar derechos sucesorios a las concubinas, pero no lo realizó. A la fecha este proceso se lleva a cabo únicamente vía judicial, y no es ajeno el conocimiento de la demora en la tramitación de los procesos judiciales, dada la excesiva carga procesal, la conducta litigiosa de las partes, la poca aceptación de los medios alternativos de solución de conflictos y las limitaciones de competencia en asuntos no contenciosos de los notarios en el Perú (Campos, 2021).

En Huaura, Campos (2023) señala que las personas unidas de hecho tienen derecho a recibir una pensión de supervivencia, pero sólo aquellos que reciben la aprobación de un juez o notario público. Si las víctimas no presentan una declaración dentro del plazo, se verán obligadas a comparecer ante el tribunal y enfrentarán demoras. Estos requisitos son una barrera para las partes que entran en una sociedad de facto y ejercen sus derechos en virtud de ella. Además, estos procesos legales requieren tiempo, dinero y esfuerzo por parte de los compradores potenciales y muchas veces conducen al abandono de sus requisitos legales. Para establecer una convivencia efectiva en un corto período de tiempo, también se necesitan documentos que confirmen que los cónyuges han vivido juntos durante un largo período de tiempo. Qahhat (2023) señala que la institución de la unión de hecho, su reconocimiento y acreditación mediante medios probatorios es un trámite judicial engorroso.

A nivel local, Baltodano (2023) reconoce que desde el punto de vista jurídico la existencia de una unión de hecho, y recientemente se ha reconocido la convivencia no sólo como un derecho de propiedad, sino también como un derecho personal, interviniendo no sólo en el nivel legislativo, sino también en el nivel legal, por lo cual es necesario otorgarle todas las prerrogativas para su desenvolvimiento. Fiestas y Mas (2023) señalan que una unión de hecho es aquella que reconoce la legitimidad

de las formas familiares sin cuestionar las formas tradicionales. Por lo tanto, deben aprovechar las consecuencias legales de cumplir con los requisitos para proteger sus propios derechos de propiedad y elegir un régimen de propiedad que proteja su voluntad de unirse y proteger la propiedad de aquellos con quienes viven. Por lo tanto, las reglas deben ajustarse para permitir que los convivientes elijan o reemplacen libremente los regímenes de propiedad con el fin de crear condiciones que promuevan efectivamente la protección de su propiedad y estén reguladas por la ley.

Flores (2021) señala que para agilizar los procedimientos se vienen otorgando más competencias a los notarios lo cual permite aligerar la carga judicial. Fernández (2019) sostiene que los problemas del sistema judicial del país han causado daños irreparables a todos los ciudadanos que acuden a esta institución en busca de justicia. Esto está limitado por las cargas procesales que existen en el sistema judicial. Pueden pasar años antes de que se llegue a una condena, lo que genera pérdidas económicas para los ciudadanos involucrados en el proceso. Mattos (2019) revela que la carga procesal en Lambayeque resulta excesiva, dilatando los plazos en la solución de conflictos, y mermando el derecho a la tutela judicial efectiva.

Las causas del problema es que no se protegen derechos derivados de uniones de hecho que no están reconocidas ni registradas. Como resultado, aparecen actitudes discriminatorias en el ámbito de los unidos de hecho, a pesar de una tendencia nacional de igualdad entre el matrimonio y la unión de hecho. Esto indica que los herederos de quienes vivieron en la unión deben reconocer sus derechos sucesorios. Esto provoca retrasos en los procedimientos judiciales. Este tema es relevante y es responsabilidad del Estado velar por el reconocimiento de estos derechos, los cuales pueden ser otorgados no sólo por los tribunales, sino también a través de procedimientos notariales, siendo el notario una de las personas que dirige las actividades de certificación de unión de hecho; Este último legisla en beneficio de quienes se preocupan por la vida. Este reconocimiento póstumo aún no ha sido confirmado normativamente.

1.2. Formulación del Problema

¿La competencia notarial garantiza celeridad procesal en la tramitación del reconocimiento de unión de hecho post mortem, Trujillo, 2024?

1.3. Justificación e importancia del estudio

Justificación práctico

Este estudio es transversal pues beneficia a la ciudadanía en general, estando en unión de hecho o fuera de esta, pues su reconocimiento genera derechos patrimoniales en los herederos. El procesamiento con celeridad del reconocimiento a los unidos de hecho post mortem, además de dar seguridad jurídica, permite la obtención de los derechos secuenciales, como son el derecho a la legítima y el derecho a heredar, inherentes al derecho fundamental a la propiedad.

Justificación metodológica

La ruta metodológica para utilizar es la cualitativa que permitirá comprender el estado actual del reconocimiento de unión de hecho post mortem, y la factibilidad de la atribución de competencia a los notarios, para lo cual se construirá el instrumento, que puede ser utilizado por otros maestrandos tanto en el Perú como a nivel internacional.

Justificación social

El estudio contribuye a la sociedad que tienen procesos de unión de hecho póstuma, para un pronto reconocimiento, el cual conlleva consigo los beneficios de esta, tales como la obtención de pensiones de viudez, herencia, y otros derechos sucesorios, beneficiando así en la satisfacción de su derecho a heredar.

Novedad Científica

La presente investigación permitirá determinar la importancia de dotar de la función de unión de hecho post mortem al notario, para agilizar esta tramitación como proceso no contencioso, más aún cuando este proceso, usualmente se realiza para fines de reconocimiento de herencia y pensiones a favor de la conviviente supérstite y sus herederos.

Importancia

Es vital efectivizar la justicia, más aún cuando existen procesos no contenciosos que lejos de turgurizar el Poder Judicial, permiten la participación notarial. El estudio permite la tutela jurisdiccional efectiva pues las partes requieren una solución pronta y efectiva, así como permite el descongestionamiento del Poder Judicial, respecto de estos procesos, pues la alternativa notarial resulta una opción rápida para quienes requieren el reconocimiento. Se busca que las instituciones sean justas, y que la justicia alcance a todos, con lo cual se contribuye a la calidad de vida de la ciudadanía.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivos General

Establecer si la competencia notarial garantiza celeridad procesal en la tramitación del reconocimiento de unión de hecho post mortem, Trujillo, 2024

1.4.2. Objetivos Específicos

1. Diagnosticar el estado actual de los procesos de reconocimiento de unión de hecho post mortem.
2. Estudiar la aplicación del principio de celeridad procesal en asuntos notariales no contenciosos
3. Formular una propuesta legislativa para la modificación de la Ley de Competencia Notarial en asuntos no contenciosos Ley N° 26662 incorporando el reconocimiento notarial de unión de hecho post mortem para garantizar celeridad procesal

1.5. Trabajos previos

A nivel internacional, en Ecuador, Deleg & Zari (2023) realizó un análisis normativo de todo lo relacionado con la situación jurídica y derechos sucesorios de los convivientes. Utilizó métodos cualitativos inductivos y comparativos para examinar los vacíos legales en la regulación ecuatoriana y cómo se han abordado mediante la introducción de leyes específicas y específicas en otros países. Esto se debe a que, según el artículo 1023 del Código Civil, no se incluye en la determinación de la herencia por testamento. Concluyó en las contradicciones entre normas que violan

los derechos de los convivientes sobrevivientes en lugar de ser tratados como herederos, dada las diferencias en su tratamiento normativo.

De igual modo, en Ecuador, Mejía et. al. (2022) tuvo como objetivo el estudio de las sociedades de bienes en unidos de hecho a partir del sobreviviente. Utilizó la metodología básica y cualitativa, población la normatividad ecuatoriana, coincidente con la muestra. Concluyó que la decisión de vivir juntos y crear una residencia conjunta está establecida por la ley y se equipara a la convivencia de una pareja, pero para acreditarlo, la muerte de uno de los dos convivientes debe ser publicitada, considerada y perseguida por la ley. En algunos casos, un documento se solemnizará ante un notario público, pero el cónyuge sobreviviente no será reconocido como viudo a menos que esté registrado en una de las agencias. Estas relaciones con familiares, amigos y vecinos han quedado al descubierto y se han hecho promesas reales durante un período de más de dos años, deben probarse mediante procedimientos judiciales a través de declaraciones consistentes.

En Cuba, Pérez (2020) planteó como objetivo el matrimonio y la unión de hecho. El estudio fue cualitativo, realizado en gabinete. La población fue documental, considerando doctrina y normativa de Cuba, lo cual constituyó la muestra. Concluyó que las parejas unidas no fueron reconocidas. La unión de hecho reconoce y provoca el resultado del matrimonio. En realidad, se trata de un matrimonio reconocido tras la celebración del contrato o, en su caso, de un matrimonio póstumo. Esto se debe a que las sentencias dictadas en su momento reconocían la unión conyugal y le atribuían los efectos del matrimonio. Esto se debe a que los efectos que no se pueden lograr en la realidad están más cerca de la ficción que de la realidad cuando se ven en este orden.

En España, Gallego (2022) formuló como fin el estudio de las competencias notariales. Utilizó la metodología cualitativa de revisión documental. Concluyó que la capacidad de legalizar casos internacionales, la condición de herederos de los solicitantes de identidad, los métodos de notificación, los plazos de respuesta, las solicitudes a través del notariado son celeres a diferencia de la vía judicial.

En México, Calva et. al. (2021) tuvo como objetivo el estudio de los derechos del matrimonio en comparación con la unión de hecho. Utilizó la metodología básica,

no experimental. El estudio fue dogmático analizando normas (muestra). Concluyó que el matrimonio y las uniones de hecho están descritos en el ordenamiento jurídico. En el primer caso se constituye una sociedad conyugal, y en el segundo, una sociedad patrimonial, cuya herencia se enriquece con las aportaciones de los contrayentes o socios civiles. No debe haber diferencias formales en bienes, muebles, inmuebles, etc. comprados en estas empresas, pero se ha confirmado que existen violaciones prácticas de los derechos de los convivientes. Las obligaciones específicas y los derechos y obligaciones que de ellas se derivan deben nacer desde el primer día en que las personas entran voluntariamente a convivir. Esto significa que existen diversas razones en el ordenamiento jurídico donde la carga procesal de los conflictos civiles se incrementa debido a la falta de formalización, no existe un conocimiento pleno de los derechos efectivamente adquiridos por los sindicatos. unión de hecho.

De igual modo, en México, López (2021) estudio el concubinato. Utilizó la metodología básica y cualitativa, siendo las normas y doctrina la muestra. Concluyo que, si bien la convivencia es reconocida y protegida como un modelo familiar por nuestro sistema legal, algunos estados la reconocen como otra forma de unión familiar y asignarle consecuencias legales ha sido lenta, escasa y espaciada. En este contexto, es importante regularlo de manera sistemática y exhaustiva mediante medidas legislativas. Por lo tanto, el Estado, a través de la acción legislativa de cada agencia federal, debe hacer esfuerzos iguales para proteger y reconocer a las concubinas y obtener beneficios económicos y no económicos para ellas en situaciones donde todas las formas de familia están protegidas. Lo hacen a través del matrimonio, pero no de manera generalizada o convencional.

En Brasil, Teobaldo (2020) respecto a los recursos que facilitan la competencia notarial. Utilizó la metodología hermenéutica e interpretativa, la muestra fue documental. Concluyó que, en una sociedad ansiosa, con negociaciones dinámicas que se realizan a través de teléfonos inteligentes, los notarios, que garantizan que la voluntad real de las partes sea debidamente interpretada y protegida legalmente, ahora tienen el mecanismo regulador y la plataforma electrónica listos para hacer posible la elaboración de los tratos más preciados de las personas. Los que antes se hacían presencialmente, incluso por un abogado, como escrituras de divorcio, inventarios, testamentos, entre otros, ya sea por la presencia del notario o la

presencia de las partes en la notaría, ahora se permite que se redacten en línea con toda la seguridad necesaria de la autoría y la voluntad consciente y libre atestiguada a distancia. Se garantizará a la sociedad que todas las actas notariales redactadas electrónicamente constituyen instrumentos públicos a todos los efectos legales, además de ser plenamente eficaces.

A nivel nacional, Cedeño et. al. (2023) tuvo como objetivo determinar la constitucionalidad de la herencia en el caso de concepción póstuma en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, con base en ello, determinar la forma de herencia aplicable. Los métodos de investigación elegidos se centran en la exégesis, el silogismo. Concluyó que queda claro que el vacío normativo prevé el principio de prohibición, de modo que ni los derechos sucesorios ni las garantías constitucionales se restringen ni se vulneran en el caso de la reproducción asistida después de la muerte. Sin embargo, esto da lugar a repetidos debates y otras controversias en el ámbito del derecho penal internacional.

Coral et al. (2023) estudió del procedimiento vigente para citar al demandado en el Código Procesal Civil peruano. Utilizó la metodología mixta, básica y no documental. Concluyó que existe el debido proceso respecto de la no utilización de tecnologías de la información por parte del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC). En este contexto, se pretendió modificar el artículo 424. Es obligatorio que las autoridades judiciales utilicen la información estructurada del RENIEC para realizar informes efectivos. El proceso civil peruano carece de celeridad, pese a los plazos procesales establecidos.

Campos (2023) analizó la efectividad del reconocimiento judicial de unión de hecho. Metodología cualitativa, con un enfoque no experimental. La población objetivo de esta actividad está formada por magistrados, jueces y profesionales judiciales, siendo diez de ellos la muestra. Concluyó que el efecto actual del reconocimiento judicial de las uniones de hecho tras la muerte en el distrito judicial de Huaura en 2021 es negativo en los casos de sucesión convivientes. Conclusión: el 90% piensa que sería más efectivo buscar alternativas para solucionar problemas de unión de hecho en la vía notarial.

Miñan (2023) cuyo fin fue el estudio de la dilación del trámite de reconocimiento de unión póstuma. Utilizó la metodología cuantitativa. La población fueron los abogados de Lima, siendo 65 de ellos los que constituyeron la muestra. Concluyó que el recorrido procesal del proceso de conocimiento tiene un impacto significativo en el reconocimiento de la unión de hecho después de la muerte, ya que el proceso de conocimiento antes mencionado no proporciona una solución rápida a pesar del consentimiento unánime de los miembros de la herencia indivisible. Se recomienda que se apliquen las normas nacionales para prevenir la violación de los derechos de los ciudadanos del Distrito Judicial de Lima.

Del Valle (2022) tuvo como objetivo los derechos hereditarios a partir de los unidos de hecho. La metodología es básica y cualitativa. Concluyó que las diferentes tipologías familiares forman parte de la sociedad. Esto nos permitió reconocer las tensiones que surgieron en el sistema jurídico. El Tribunal Constitucional peruano ha definido varios derechos y obligaciones en la vida de estos miembros tribales con el fin de proteger los derechos a la igualdad y la no discriminación. Sin embargo, no puedo comentar sobre el derecho de sucesión. Proponemos analizar si su razonamiento es constitucional e internacionalmente adecuado para llenar el vacío normativo existente para llenar esta institución al extender su protección desde los derechos ante mortem al post mortem y los hereditarios.

Tarazona (2021) cuyo objetivo fue analizar los asuntos no contenciosos de competencia notarial, utilizando la metodología cualitativa, concluyó que dado que la ley n.º 26662 avala el proceso notarial en los casos extrajudiciales como una alternativa al sistema judicial, que ha añadido más facultades notariales a las inicialmente previstas; por otro lado, por otro lado, ha fomentado la facilidad. Esta investigación revela la importancia de la tramitación vía notarial para acelerar la respuesta a los procedimientos no contenciosos.

Krenz (2020) analizó el paradigma de que una persona se convierte en un objeto al morir, y cuestiona la idea tradicional de que los derechos de una persona terminan con la muerte. Partiendo del concepto de “trascendentes del pasado”, también se presenta la posibilidad de reconocimiento considerando la dignidad humana después de la muerte. Para ello, se analiza el tema desde una perspectiva teórica y práctica, con el objetivo de brindar una perspectiva integral sobre la mejor

protección y protección de los derechos fundamentales, entre otros aspectos relacionados con el tema.

Mío y Paz (2021) describió la relación entre la unión de hecho y el derecho previsional, investigación descriptiva y cuantitativa, conllevó a la necesidad de reconocimiento de unión de hecho vía notarial o judicial, y si no lo hizo en vida de los convivientes, tendrá que hacerlo solo vía judicial con el consecuente egreso económico, probanza y dilación temporal en su tramitación.

Conviene resaltar que a nivel local, no se han encontrado artículos científicos sobre el tema, resultando esta investigación innovadora en el Departamento de Trujillo.

1.6. Bases Teóricas relacionadas al tema

Teorías de la familia

La teoría afirma que, si examinamos el derecho romano, descubriremos que el término "familia" designa una institución distinta de la que se utiliza hoy en día. La familia es un componente de la evolución humana y de la sociedad, que adquiere un estilo basado en los requerimientos y preferencias de sus miembros, el modo de vida local, los atributos físicos de su región y ubicación, y otros elementos que distinguen a personas en circunstancias similares (Varsi,2010).

Teoría institucionalista

Dado que es un acuerdo de libre albedrío y satisface los requisitos del matrimonio, incluidas las obligaciones de fidelidad y asistencia, así como los deberes y obligaciones para con sus hijos y otras partes, una unión estable tendría un estatus jurídico similar si el matrimonio fuera visto como una institución. Las uniones de hecho son células creativas y como tales deben ser reconocidas igualmente si la familia es la institución encargada de "transmitir valores éticos, cívicos y culturales" (Varsi,2010).

Teoría contractualista

Esta teoría afirma que "la unión real se presenta como una relación exclusivamente contractual, en la que los socios componen sus relaciones según

criterios económicos. Sin embargo, al igual que el matrimonio, se cree que la unión no puede tener las características de un contrato porque en realidad, sus miembros deben ayudarse y apoyarse mutuamente como resultado de su existencia compartida y no del objetivo del sindicato (Varsi,2010).

Teoría del derecho de sucesiones

Esta área del derecho civil se ocupa únicamente de la sucesión, que es la transferencia de bienes como consecuencia de la muerte. lo define como el ámbito del derecho privado que regula las circunstancias jurídicas derivadas de la muerte de una persona física. Se describe como los principios que dirigen la transferencia de los bienes de una persona fallecida. Ley hereditaria, ley de sucesiones, ley de sucesión, ley de sucesión hereditaria y sucesión por muerte son otros nombres que se utilizan en la ley y la doctrina (Varsi,2010).

Unión de hecho

Según Montoya (2006), Una unión puede definirse como la unión libre, pública, permanente o estable entre dos personas de diferente sexo, independientemente de su orientación sexual, cuando tengan una relación íntima equivalente al matrimonio.

Parra (2008) define un sistema patrimonial establecido en las disposiciones de bienes raíces que deben ser respaldados por parejas en el problema de disolución de la compañía. Desde el punto de vista de otros autores, este enlace comercial no es independiente, pero es solo un accesorio porque depende de las principales firmas de abogados llamados matrimonio. Además, aunque la definición de empresa difiere según la definición de cada autor, se trata de un tipo de empresa patrimonial en la que en su formación confluyen dos tipos de bienes, los bienes personales y los bienes sociales. Todos coinciden en que sin vínculos matrimoniales esto no sería posible (Zuta, 2018).

Es muy utilizada por el público en general y genera temas interesantes. Por ello, diversos autores añaden nuevos detalles a lo ya establecido. Cabe señalar que se denominan de formas completamente diferentes, por ejemplo, Convivencia, Derecho Común o Unión de Hecho (Bonozo & Espinal, 2022). Unión permanente y

monógama entre dos adultos solteros que forman una familia de hecho, tienen los mismos derechos y obligaciones que una familia formada por matrimonio y forman una sociedad patrimonial en materia de bienes (Quiroz, 2022).

El concubinato, proviene etimológicamente de “cum cubare”, esto es *comunidad de lecho*, preponderando las relaciones sexuales que se mantienen fuera del matrimonio. Actualmente se considera este término peyorativo, no obstante, se utiliza para señalar las uniones de hecho.

El concubinato es un hecho jurídico, pues genera proclamar la convivencia de hombres y mujeres con el mismo fin que el matrimonio para hacer valer retroactivamente los mismos derechos y obligaciones del matrimonio. A continuación, se presenta la tipología de concubinato.

A. Concubinato completo o más favorable. Un concubinato perfecto o más favorable es un concubinato en el que son consistentes todos los elementos típicos de una unión de hecho.

B. La característica de la convivencia es que los convivientes viven juntos, incansable y eternamente, lo cual es tan similar al matrimonio que no hay diferencia significativa a los ojos de terceros. Es un matrimonio que ha carecido únicamente de una disposición constitucional formal, según la ley o religión correspondiente. A este tipo de asociación se le otorga pleno efecto jurídico, y para parte de la doctrina es sólo la que tiene significación jurídica.

C. Convivencia Simple: Se refiere a un tipo de relación extramatrimonial que se determina que existe en una relación sexual estable. Se diferencia del anterior en que no tiene una comunidad de vida, hay una relación estable, pero cada lado tiene su propia habitación. Tal combinación de hechos no suele tener consecuencias jurídicas.

D. Unión Casual o Casual: Se refiere a una unión sexual fuera del matrimonio que carece de estabilidad o continuidad. La falta de elementos legalmente relevantes de la combinación real es la razón por la que se excluyó de nuestro análisis.

Atendiendo a su forma de inicio:

a) Una especie de convivencia Directa: El objeto de la convivencia es únicamente mantener una convivencia estable y permanente sin trámites matrimoniales. Los convivientes optan voluntariamente por formar uniones sexuales fuera del marco establecido por el legislador ya sea porque no quieren casarse o porque no pueden celebrar. Tales concubinas diferían en las intenciones o el deseo inicial de los sujetos de compartir una unión de hecho fuera del marco legal.

b) Cohabitación implícita: Causada por causa y efecto, los convivientes pretenden adquirir el estado civil pero no lo adquieren por defectos formales o materiales del matrimonio. La cohabitación implícita es el resultado de matrimonios legalmente no reconocidos. El sindicalista manifestó su deseo de celebrar el matrimonio, pero indicó que la declaración de voluntad no es idónea para lograr el efecto deseado de las partes, porque no se han cumplido los requisitos formales que marca la ley, o los requisitos que marca la no se ha cumplido la ley. Es una ceremonia solemne establecida por la ley para reconocer una relación matrimonial cuando no existe el título o, si no existe, es nulo por falta de las condiciones necesarias para ser considerado nulo, colocando al pseudocontratante en el puesto de coesposa.

Unión de hecho post mortem

Es decir, después de la muerte. Un mayor reconocimiento legal de las uniones de hecho tiene como objetivo garantizar los efectos relacionados con la herencia, la copropiedad, la paternidad y la filiación. Es muy común que las uniones de hecho sean legalizadas por las autoridades competentes sólo después de muchos años de convivencia y se consideren matrimonios entre conocidos y familiares. Muchas veces esta formalización nunca se produce y uno de los dos muere. Sólo lo que la doctrina denomina convivencia requiere que el tribunal competente declare la existencia de esa unión y su terminación ante la muerte de uno de ellos. Legalmente, estos signos se conocen como Declaración de Unión o Hecho Post Mortem (Bonozo & Espinal, 2022).

En Ecuador, el Código Civil, que regula el régimen de la herencia por causa de muerte y se refieren a las diversas formas de herencia a falta de declaración solemne. En caso de abandono, clausura o separación definitiva, el testamento se aplicará al cónyuge supérstite y también se aplicarán las órdenes relativas a la disolución del

matrimonio (Quiroz, 2022). Es una organización de derecho de familia que regula las relaciones familiares y económicas y proporciona seguridad jurídica. Es una expresión de voluntad que tiene una base y está garantizada por la presunción de existencia constitucional y jurídica (Baca y Machuca, 2021).

La secuencia "póstuma" presupone la necesidad y la condición previa final de la muerte del sujeto, de la que se produce el llamado "de cuius". Por supuesto, el efecto de la sucesión surge en realidad por la muerte de uno o ambos miembros del sindicato, de modo que los derechos y obligaciones pasan de una persona a otra o de una persona a otra. De modo que hay uniformidad en la ley y variación en la materia (Ortiz, 2023)

Ahora bien, la unión de hecho, actualmente puede ser reconocida por las partes, quienes, en vida, pueden optar por el reconocimiento vía notarial o judicial; no obstante, si una o ambas partes fallecen, este reconocimiento únicamente puede ser vía judicial, por el cónyuge supérstite o los herederos, quienes requieren la declaración, para que así puedan efectivizar los derechos sucesorios que les asisten. La atribución para conocer los procedimientos no contenciosos se generó a la función notarial, a partir de la Ley N° 29560. A la fecha, únicamente está prevista la tramitación por los convivientes, en vida, sin prever su realización por terceros interesados, post mortem.

Competencia notarial en asuntos no contenciosos

Es una competencia alternativa al Poder Judicial, que permite a los ciudadanos optar por tramitar dichos asuntos no contenciosos en sede notarial, contribuyendo a la descongestión de la carga procesal en los juzgados (Tarazona, 2021).

La competencia del notario se aplica al ámbito privado, así como a los casos en que sea testigo. Estas cuestiones jurídicas derivadas de la actividad notarial deben quedar exentas de toda acción o disputa, ya que se convierte en un proceso judicial que deja la competencia del notario y pasa a la actividad de los tribunales, por lo que declaramos que su competencia en el caso no se discute. Es una jurisdicción no judicial voluntaria (Ripoll, 2021).

Esta innovación del notario consiste en que en los últimos años el trabajo en los tribunales de familia se ha aplazado a menudo debido a tareas procesales y por diversos motivos, y como tiene competencia en casos de familia, el trabajo en los tribunales de familia ha mejorado mucho. Los deberes procesales impuestos por estos tribunales (Quiroz, 2022). Es así que la realización pronta de este procedimiento no contencioso, garantizaría que se facilite el acceso a otros derechos fundamentales (Lanzón, 2008).

Celeridad Procesal.

Se refiere a la celeridad o oportunidad de actuar en el establecimiento de los procedimientos adecuados y en el ejercicio del poder judicial (Zurita, 2014). Nuestra Carta Magna establece que el proceso debe completarse de manera expedita, sin el debido proceso y sin pérdida de los derechos protegidos de los ciudadanos (Quiroz, 2022).

Las demoras no ayudan a que los sospechosos obtengan justicia en un período de tiempo razonable. Rapidez es sinónimo de tratar mejor a las personas con transparencia y equidad, mientras que la equidad es como la ley de la atracción ya que se trata de servir a operadores y usuarios legítimos. La unidad de las cuatro variables es una base adecuada para el desarrollo de la justicia (Arocutipa, 2020).

Está vinculado con la eficacia y eficiencia, la transparencia, la calidad de la ejecución y la capacitación del personal judicial. Su uso lo convierte en una herramienta muy eficaz para que los jueces respondan a las circunstancias únicas de los demandantes (Barahona & Paredes, 2023).

Marco conceptual

- Celeridad Procesal. - La celeridad como principio procesal se refiere a la celeridad o oportunidad de actuar en el establecimiento de los procedimientos adecuados y en el ejercicio del poder judicial (Zurita, 2014).
- Competencia notarial en asuntos no contenciosos: Es una competencia alternativa al Poder Judicial, que permite a los ciudadanos optar por tramitar

dichos asuntos no contenciosos en sede notarial, contribuyendo a la descongestión de la carga procesal en los juzgados (Tarazona, 2021)

- Post mortem: La secuencia "póstuma" presupone la necesidad y la condición previa final de la muerte del sujeto, de la que se produce el llamado "de cuius". Por supuesto, el efecto de la sucesión surge en realidad por la muerte de uno o ambos miembros de la unión de hecho (Ortiz, 2023).
- Unión de hecho: Según Montoya (2006), Una unión puede definirse como la unión libre, pública, permanente o estable entre dos personas de diferente sexo, independientemente de su orientación sexual, cuando tengan una relación íntima equivalente al matrimonio.

II. MARCO METODOLÓGICO

2.1. Enfoque, Tipo y Diseño de Investigación

El estudio es de enfoque cualitativo. Se define como "el estudio de la naturaleza de un fenómeno", incluyendo "la calidad del fenómeno, la variedad de sus expresiones, el contexto en el que ocurre o las perspectivas desde las cuales puede observarse", pero también incluye la extensión, frecuencia y ubicación del fenómeno, en una cadena objetivamente determinada de causas y efectos. La investigación cualitativa generalmente involucra datos en forma de palabras en lugar de números.

La investigación es de tipo aplicada. Por su interacción con el sector privado pueden mejorar significativamente el bienestar (Akcigit, et. al., 2021). El estudio se adentra a la comprensión del procedimiento notarial a fin de dotarlo de competencia para la unión de hecho notarial.

El estudio es de diseño fenomenológico. La fenomenología moderna tiene sus orígenes en la obra del filósofo Edmund Husserl. Según la filosofía de Husserl, nuestra experiencia se compone únicamente de conceptos, pensamientos, ideas, imágenes, etc. Descubrimos nuestra identidad a través de la conciencia de nuestra existencia en el mundo. La única manera de saberlo es a través de nuestra experiencia. Sólo comprendiendo la estructura de nuestra mente podemos conocer la estructura de la realidad. Este acceso a la experiencia es un proceso intencional iniciado y guiado por la intención humana. No es una relación causal mecanicista (Akcigit, et. al., 2021)

2.2. Categorización

En anexo 1 se presenta la categorización del estudio.

2.3. Escenario de estudio y caracterización de sujetos

2.3.1. Escenario de estudio

El estudio se realizará en el departamento de Trujillo. Se contará con la

participación de personas implicadas en procedimientos notariales, esto es abogados especializados en derecho notarial y civil.

2.3.2. Caracterización de sujetos

Las personas que participarán en el estudio serán profesionales del derecho, considerando como criterio de inclusión a quienes estén vinculados a procedimientos notariales y civiles, es decir abogados especializados en derecho notarial y civil. Los participantes deben tener al menos dos años en el ejercicio profesional. Se excluye a quienes no conozcan las implicancias de los procesos de unión de hecho tramitados en sede notarial

El muestreo será cualitativo, para lo cual se utilizará el criterio de saturación y redundancia, considerando la participación de 10 abogados especializados en notarial y/o civil.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

Las técnicas que se utilizarán en el estudio son el fichaje y la entrevista.

En el nivel teórico se asume como técnica el fichaje. Las hojas de registro pueden ser una herramienta adecuada para las técnicas de observación, pero es necesario enfatizar que el análisis es un proceso observacional con características cognitivas del investigador. El formulario de registro le permite recopilar información de fuentes de información y asesoramiento. Los datos necesarios para el estudio se tienen en cuenta a la hora de diseñar y construir el formulario. Esto significa que no existe un patrón fijo (Arias, 2020).

A nivel práctico, se utilizará la técnica de la entrevista, cuyo instrumento es la guía de entrevista, a través de ella se formularán preguntas sobre la tramitación del reconocimiento de unión póstuma, la celeridad de los mismos en la vía judicial, y la propuesta de que sea notarial, adentrándonos a la profundidad del análisis (Ávila, et. al., 2020).

Los medios cualitativos o el análisis instrumental proporcionan una perspectiva más amplia de los fenómenos sociales. Porque no se limita a medir el fenómeno en

cuestión por medios cuantitativos, sino que permite medirlo en relación con la realidad y obtener resultados más profundos. Analizar los nombres de medios o herramientas cualitativas nos ayuda a organizar, analizar y comprender los diferentes objetivos o situaciones a los que nos enfrentamos como investigadores (Alegre, 2022).

2.5. Procedimientos de análisis de datos

Se utilizó la saturación teórica. La naturaleza ética de la imaginación a través del paradigma interpretativo proporcionó un giro ontológico para comprender al sujeto como sujeto situado. Este cambio fue la base para pensar nuevas formas de crear conocimiento y encontrar objetivos de investigación, es decir, cómo abordar los acontecimientos, comportamientos, normas, emociones y valores de los sujetos en contextos socioculturales específicos. Por un lado, esto significa reconocer las circunstancias y significados que los sujetos crean a partir de sus experiencias, pero, por otro lado, ha creado nuevos desafíos que llevan a los investigadores a pensar en nuevas estrategias para guiar el proceso de análisis (Ortega-Bastidas, 2020). El "punto de saturación" era para los investigadores la heterogeneidad y coincidencia en las respuestas.

2.6. Criterios éticos

La investigación protege la dignidad humana y la diversidad social y cultural. Esto es coherente con los objetivos de desarrollar la paz, la justicia y unas instituciones sólidas.

No maleficiencia.- Mantienen estrictas normas morales del bien y del no mal. Adoptar la equidad como estándar garantiza que se reconozcan las implicancias de unión de hecho post mortem.

Consentimiento informado.- Los participantes deberán dar su consentimiento libre e informado para el estudio, se explicará el tema y sus respuestas se utilizarán de forma anónima para redactar los resultados. (Universidad Señor de Sipán, 2023).

2.7. Criterios de Rigor científico

Las cuestiones relativas al uso de los resultados de la investigación cualitativa siguen siendo controvertidas, y vale la pena señalar que el uso de criterios rigurosos es una forma de aumentar la calidad y aplicabilidad de la investigación. Sin embargo, es importante comprender que utilizar criterios de precisión en la investigación es más

difícil para las historias que para los números o las estadísticas. Está estrechamente relacionado con datos no cuantitativos y la interpretación fenomenológica, las emociones y la interpretación fenomenológica, subjetividad humana (Silva & Soares, 2020).

- El estudio se funda en la confianza: Relacionada con la validez interna de un estudio, la confianza se refiere a la confianza en la veracidad de los resultados, que es una característica necesaria de todo tipo de investigación¹⁸. Los argumentos sobre la validez de la investigación dependen de la exactitud y veracidad de las conclusiones científicas, que expresan la verdad sobre la realidad investigada.
- La confiabilidad, está relacionada con los procedimientos metodológicos utilizados, lo que puede resultar problemático en la investigación cualitativa, ya que intenta vincular el rigor inherente al proceso científico con la subjetividad y creatividad inherentes a esta investigación. ensayo. Un enfoque que permite adaptar los métodos utilizados según las características de cada situación.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

Respecto al objetivo específico 1. Diagnosticar el estado actual de los procesos de reconocimiento de unión de hecho post mortem.

Tabla 1

Estado actual de los procesos de reconocimiento de unión de hecho post mortem

<i>E1</i>	<i>E2</i>	<i>E3</i>	<i>E4</i>	<i>E5</i>
Se tramitan en la vía del proceso de conocimiento	es la vía procedimental que cuenta con plazos más extensos	la tramitación de dichos procesos se prolonga en el tiempo	La vía judicial hace retardar el goce de derechos hereditarios	La viuda, no goza de los beneficios en pensiones
<i>E6</i>	<i>E7</i>	<i>E8</i>	<i>E9</i>	<i>E10</i>
Por la carga procesal existente en el país y la falta de órganos jurisdiccionales, los petitorios de reconocimientos, antes mencionados, pueden tardar años sin ser resueltos, atentando contra la celeridad procesal y los derechos de los peticionantes.	La declaración judicial de unión de hecho es un procedimiento extenso, comparado a otros procedimientos que en realidad no deberían requerir contradictorio; la eficiencia y celeridad procesal no se cumplen, debido a la alta burocracia y poco personal judicial para cada actuación.	Los procesos son dilatados, incluso fallecen los beneficiarios	No está prevista una vía alterna, por ello la vía judicial es sobrecargada.	La vía judicial no es oportuna para los afectados.

Nota: Los entrevistados señalan que la tramitación de los procesos de reconocimiento de unión de hecho post mortem en vía judicial es excesiva, porque la carga procesal del Poder Judicial no permite que los procesos judiciales sean viables en el tiempo, por lo que la decisión judicial del reconocimiento de la unión de hecho post mortem no se materializará en el momento oportuno. En tal sentido, siendo que en dicho proceso no debe existir contienda ni conflicto de intereses, bien podría

tramitarse en una vía alternativa a la judicial. La vía judicial no es oportuna, debido a lo que explicamos en la pregunta anterior, adicionalmente pensamos que el Estado no ha promocionado la mejora de los procedimientos y la delegación de competencias como en otras instituciones, aun entendiendo lo importante que es esta institución.

Respecto al objetivo específico 2. Estudiar la aplicación del principio de celeridad procesal en asuntos notariales no contenciosos.

Tabla 2

Aplicación del principio de celeridad procesal en asuntos notariales no contenciosos.

<i>E1</i>	<i>E2</i>	<i>E3</i>	<i>E4</i>	<i>E5</i>
La celeridad procesal es un principio del Derecho Procesal por medio del cual los actos procesales deben realizarse sin dilaciones indebidas	Tiempo razonable para que no se produzca indefensión de los justiciables.	Los procesos en el poder Judicial suelen ser muy engorrosos y dilatorios, por ello las vías alternas, como la notarial, permiten establecer una respuesta rápida y oportuna para los peticionantes.	El Notario tiende a ser más exigente y más célere en los procesos contenciosos que maneja actualmente, lo que genera un óptimo servicio al ciudadano.	Se acortan los plazos, se diligencian de una manera más práctica, ya que en manos del notario se encuentra la notificación a terceros, publicación y avisos, no hay plazos para calificar la demanda y otras actuaciones que claramente pueden reducirse o eliminarse.
<i>E6</i>	<i>E7</i>	<i>E8</i>	<i>E9</i>	<i>E10</i>
la tramitación de asuntos no contenciosos en vía notarial es más célere que la vía judicial	en la vía judicial la carga procesal impide la aplicación de la celeridad en el trámite de los procesos judiciales, lo	Evita que el asunto no contencioso se sume al grupo de procesos contenciosos, cuya tramitación resultaría	Disminución en el plazo de notificación y/o emplazamiento, edictos; sin embargo, el notario asume con mayor eficiencia el plazo y reduciendo los	La celeridad se aplica en asuntos notariales

que no ocurre en el ámbito notarial en el que no se cuenta con una excesiva carga.	igual: calificación de demanda (solicitud),	supuestos contradictorios.
--	---	----------------------------

Nota: En el ámbito notarial (de contenido eminentemente no contencioso) este principio resulta aplicable en los procesos cuya competencia le fue asignada con la Ley N° 26662 y siguientes, con la finalidad de descongestionar la excesiva carga procesal de la judicatura y para ver materializada la celeridad procesal, toda vez que con el Notario se simplifica el proceso lo cual implica un ahorro de tiempo y de costos. Se debe tener en cuenta que establecer una vía alterna, permite que se descargue peticiones ante el Poder Judicial y que se garantice el ejercicio de la acción judicial, porque quién no cuente con los recursos para acceder a una notaría, tendrá salvo el derecho de poder acceder al Poder Judicial y quién cuente con los recursos podrá, previo costo de este, llevar el proceso por vía notarial y adicionalmente libera al Poder Judicial de más procesos.

Respecto al objetivo específico 3. Formular una propuesta legislativa para la modificación de la Ley de Competencia Notarial en asuntos no contenciosos Ley N° 26662 incorporando el reconocimiento notarial de unión de hecho post mortem para garantizar celeridad procesal.

Tabla 3

Incorporación del reconocimiento notarial de unión de hecho post mortem para garantizar celeridad procesal.

<i>E1</i>	<i>E2</i>	<i>E3</i>	<i>E4</i>	<i>E5</i>
Garantiza celeridad procesal	Es viable pues al notario se le dan competencias no contenciosas	Si hay oposición si tendríamos que recurrir a la vía judicial	Contribuye con la pronta solución de conflictos	Permite rapidez procesal
<i>E6</i>	<i>E7</i>	<i>E8</i>	<i>E9</i>	<i>E10</i>
Contribuye con el sistema de justicia	Es viable la propuesta, ayuda a la población	Para acceder a la vía notarial hay que tener los recursos	Asumiendo que los herederos legales hayan tomado conocimiento	Permite igualdad en el acceso a la función notarial, pues

económicos necesarios	y exista preterición, basta con la sola oposición para la conclusión del procedimiento notarial.	solo se hace entre vivos
-----------------------	--	--------------------------

Nota: Los entrevistados señalan que la competencia notarial permitirá garantizar celeridad procesal en la tramitación del reconocimiento de unión de hecho post mortem, porque no será necesario recurrir a la vía judicial, ya que como ya se ha indicado, en el ámbito notarial no existe la carga procesal que maneja el Poder Judicial, por lo que la celeridad en el proceso se encuentra garantizada. Aunado a ello el Notario también es competente para conocer procesos de sucesión intestada y de comprobación de testamento, por lo que, una vez declarados los miembros de la sucesión, se podrá solicitar el reconocimiento de la unión de hecho del causante.

En esa línea, la estructura normativa de los artículos 45 y 46 de la Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos permite modificatorias, para que proceda el reconocimiento de la unión de hecho existente entre el varón y la mujer deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 326 del código civil, esto es, que se cuente con una prueba escrita, documento que puede ser validado tanto si la pareja se encuentra viva como en el caso que una de ellas hubiere fallecido, ya que es la prueba escrita, el documento idóneo que dará lugar al reconocimiento. En el caso de lo regulado en el artículo 46°, podría incorporarse en dicha normativa, que en los casos de reconocimiento de unión de hecho post mortem, uno de los documentos que deberá presentar el solicitante, sea la partida de nacimiento de los hijos procreados durante dicha convivencia, en la cual conste la declaración expresa del conviviente fallecido (declaración de paternidad), con lo cual puede considerarse que se acredita fehacientemente la relación entre ambos.

Es factible la modificatoria de la Ley de Competencia Notarial en asuntos no contenciosos Ley N° 26662 incorporando el reconocimiento notarial de unión de hecho post mortem para garantizar celeridad procesal, porque con el tiempo se han venido incorporando otros actos dentro de la competencia notarial, por lo que el reconocimiento notarial de la unión de hecho post mortem resulta factible. El inciso 7)

del art. 46, es un *numerus apertus*, debido a que nos habla de “Otros documentos que acrediten que la unión de hecho tiene por lo menos dos (2) años continuos”, lo cual permite establecer modificaciones que complementen la exégesis de la norma.

Es necesario que el procedimiento de reconocimiento de unión de hecho post mortem, sea dotado de ciertos mecanismos que permitan obtener dinamismo, a fin de que el conviviente supérstite pueda no solo ejercer sus derechos sucesorios, sino también pueda acceder a los derechos pensionarios que pudieran corresponderle, sin tener que estar inmersos en un proceso judicial que demora muchos meses e incluso años. Por otro lado, en minoría señalan que ese artículo no debe modificarse sino adicionarse uno nuevo.

Respecto al objetivo general del estudio fue establecer si la competencia notarial garantiza celeridad procesal en la tramitación del reconocimiento de unión de hecho post mortem, Trujillo, 2024. Los entrevistados señalan que los beneficios otorgar competencia notarial a la tramitación del reconocimiento de unión de hecho post mortem, los ciudadanos requieren que nuestros funcionarios públicos no sólo sean diligentes al realizar sus funciones en beneficio nuestro, sino que sean proactivos y céleres en la actuación de sus funciones, lo cual con la intervención del Notariado será una correcta forma de realizarlo evitando ir a un proceso judicial que lo único que genera el dilataciones por su excesiva carga procesal. Asegura un trámite con plazos más cortos al alcance de la población Asimismo, los entrevistados señalan que la competencia notarial permitirá garantizar celeridad procesal en la tramitación del reconocimiento de unión de hecho post mortem debido a que el Notario maneja una carga procesal distinta a la del Poder Judicial.

3.2. Aporte práctico

3.2.1. Fundamentación

Que la tramitación de los procesos en la vía judicial demora entre dos a cuatro años en cada proceso, dada la carga procesal, y a la fecha, la única alternativa que tienen los herederos de la unión de hecho post mortem para su reconocimiento es la judicial; asimismo, pese a la existencia de una via alterna para conocer los procesos de reconocimiento judicial de unión de hecho, que es la competencia notarial.

3.2.2. Diagnóstico

Que el estado actual de los procesos de reconocimiento de unión de hecho post mortem, evidenciándose que la tramitación de los procesos de reconocimiento de unión de hecho post mortem en vía judicial es excesiva, porque la carga procesal del Poder Judicial no permite que los procesos judiciales sean viables en el tiempo, por lo que la decisión judicial del reconocimiento de la unión de hecho post mortem no se materializará en el momento oportuno. En tal sentido, siendo que en dicho proceso no debe existir contienda ni conflicto de intereses, bien podría tramitarse en una vía alternativa a la judicial. La vía judicial no es oportuna, debido a lo que explicamos en la pregunta anterior, adicionalmente pensamos que el Estado no ha promocionado la mejora de los procedimientos y la delegación de competencias como en otras instituciones, aun entendiendo lo importante que es esta institución.

3.2.3. Planeación

Que estableció que la competencia notarial garantiza celeridad procesal en la tramitación del reconocimiento de unión de hecho post mortem, por cuanto genera proactividad y celeridad, siendo la intervención del Notariado será una correcta forma de realizarlo evitando ir a un proceso judicial que lo único que genera dilataciones por su excesiva carga procesal. Asegura un trámite con plazos más cortos al alcance de la población dado que el Notario maneja una carga procesal distinta a la del Poder Judicial. Se debe tener en cuenta que establecer una vía alterna, permite que se descargue peticiones ante el Poder Judicial y que se garantice el ejercicio de la acción judicial, porque quién no cuente con los recursos para acceder a una notaría, tendrá salvo el derecho de poder acceder al Poder Judicial.

3.2.4. Evaluación

Que, a continuación se diseña la modificatoria de los artículos 1, 45 y 46 de la Ley de Competencia Notarial en asuntos no contenciosos Ley Nº 26662 incorporando el reconocimiento notarial de unión de hecho post mortem para garantizar celeridad procesal, asimismo es necesario que el procedimiento de reconocimiento de unión de hecho post mortem, sea dotado de ciertos mecanismos que permitan obtener

dinamismo, a fin de que el conviviente supérstite pueda no solo ejercer sus derechos sucesorios, sino también pueda acceder a los derechos pensionarios que pudieran corresponderle, sin tener que estar inmersos en un proceso judicial que demora muchos meses e incluso años. Considerando la viabilidad de la propuesta, corresponde:

Ley que amplía la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, respecto al reconocimiento notarial de unión de hecho post mortem

Artículo 1.- Modificación del artículo 1 de la Ley núm. 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos

Modifícase el artículo 1 de la Ley núm. 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1.- Asuntos No Contenciosos.- Los interesados pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o ante el notario para tramitar según corresponda los siguientes asuntos: (...) 8. Reconocimiento de unión de hecho **intervivos y post mortem**

Artículo 45.- Procedencia.- Procede el reconocimiento de la unión de hecho existente entre el varón y la mujer que voluntariamente cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 326 del Código Civil. **En el caso de la unión de hecho post mortem, deberá acreditarse el cumplimiento de los mismos requisitos.**

Artículo 46.- Requisito de la solicitud.-

La solicitud debe incluir lo siguiente:

1. Nombres y firmas de ambos solicitantes.
2. Reconocimiento expreso que conviven no menos de dos (2) años de manera continua. **En el caso de la unión de hecho post mortem, lo realiza el unido de hecho supérstite, o sus herederos.**
3. Declaración expresa de los solicitantes que se encuentran libres de impedimento matrimonial y que ninguno tiene vida en común con otro varón o mujer, según sea el

caso. **En el caso de la unión de hecho post mortem, lo realiza el unido de hecho supérstite, o sus herederos.**

(...)

6. Declaración de dos (2) testigos indicando que los solicitantes conviven **o convivieron** dos (2) años continuos o más.

7. Otros documentos que acrediten que la unión de hecho tiene **o tuvo** por lo menos dos (2) años continuos”.

3.2.5. Costos y presupuestos del aporte

El aporte no genera un costo al Estado, dado que el costo sería asumido por el o los ciudadanos solicitantes.

3.3. Valoración y corroboración de los Resultados

Que, a partir de las entrevistas realizadas, los entrevistados en su totalidad se encuentran de acuerdo con la propuesta normativa.

3.3. Discusión

Respecto al objetivo específico 1. Diagnosticar el estado actual de los procesos de reconocimiento de unión de hecho post mortem. Los resultados se afianzan en Deleg & Zari (2023) quien concluyó en las contradicciones entre normas que violan los derechos de los convivientes sobrevivientes en lugar de ser tratados como herederos, dada las diferencias en su tratamiento normativo. En la misma línea, los resultados se afianzan en López (2021) quien concluyó que, si bien la convivencia es reconocida y protegida como un modelo familiar por nuestro sistema legal, algunos estados la reconocen como otra forma de unión familiar y asignarle consecuencias legales ha sido lenta, escasa y espaciada. En este contexto, es importante regularlo de manera sistemática y exhaustiva mediante medidas legislativas. Por lo tanto, el Estado, a través de la acción legislativa de cada agencia federal, debe hacer esfuerzos iguales para proteger y reconocer a las concubinas y obtener beneficios económicos y no económicos para ellas en situaciones donde todas las formas de familia están protegidas. Lo hacen a través del matrimonio, pero no de manera generalizada o convencional.

Los resultados se afianzan en Calva et. al. (2021) quien concluyó que el matrimonio y las uniones de hecho están descritos en el ordenamiento jurídico. En el primer caso se constituye una sociedad conyugal, y en el segundo, una sociedad patrimonial, cuya herencia se enriquece con las aportaciones de los contrayentes o socios civiles. No debe haber diferencias formales en bienes, muebles, inmuebles, etc. comprados en estas empresas, pero se ha confirmado que existen violaciones prácticas de los derechos de los convivientes. Las obligaciones específicas y los derechos y obligaciones que de ellas se derivan deben nacer desde el primer día en que las personas entran voluntariamente a convivir. Esto significa que existen diversas razones en el ordenamiento jurídico donde la carga procesal de los conflictos civiles se incrementa debido a la falta de formalización, no existe un conocimiento pleno de los derechos efectivamente adquiridos por los sindicatos. unión de hecho.

De igual modo, se sostienen en Del Valle (2022) quien concluyó que las diferentes tipologías familiares forman parte de la sociedad. Esto nos permitió reconocer las tensiones que surgieron en el sistema jurídico. El Tribunal Constitucional peruano ha definido varios derechos y obligaciones en la vida de estos miembros tribales con el fin de proteger los derechos a la igualdad y la no discriminación. Sin embargo, no puedo comentar sobre el derecho de sucesión. Proponemos analizar si su razonamiento es constitucional e internacionalmente adecuado para llenar el vacío normativo existente para llenar esta institución al extender su protección desde los derechos ante mortem al post mortem y los hereditarios.

En la misma línea, los resultados se afianzan en Mejía et. al. (2022) quien concluyó que la decisión de vivir juntos y crear una residencia conjunta está establecida por la ley y se equipara a la convivencia de una pareja, pero para acreditarlo, la muerte de uno de los dos convivientes debe ser publicitada, considerada y perseguida por la ley. En algunos casos, un documento se solemnizará ante un notario público, pero el cónyuge sobreviviente no será reconocido como viudo a menos que esté registrado en una de las agencias. Estas relaciones con familiares, amigos y vecinos han quedado al descubierto y se han hecho promesas reales durante un período de más de dos años, deben probarse mediante procedimientos judiciales a través de declaraciones consistentes.

El estudio se sostiene con la teoría contractualista, esta teoría afirma que "la unión real se presenta como una relación exclusivamente contractual, en la que los socios componen sus relaciones según criterios económicos. Sin embargo, al igual que el matrimonio, se cree que la unión no puede tener las características de un contrato porque en realidad, sus miembros deben ayudarse y apoyarse mutuamente como resultado de su existencia compartida y no del objetivo del sindicato (Varsi,2010). Así también en la teoría del derecho de sucesiones, la cual se ocupa únicamente de la sucesión, que es la transferencia de bienes como consecuencia de la muerte. lo define como el ámbito del derecho privado que regula las circunstancias jurídicas derivadas de la muerte de una persona física. Se describe como los principios que dirigen la transferencia de los bienes de una persona fallecida. Ley hereditaria, ley de sucesiones, ley de sucesión, ley de sucesión hereditaria y sucesión por muerte son otros nombres que se utilizan en la ley y la doctrina (Varsi,2010).

Respecto al objetivo específico 2. Estudiar la aplicación del principio de celeridad procesal en asuntos notariales no contenciosos, los resultados se afianzan en Gallego (2022) quien concluyó que la capacidad de legalizar casos internacionales, la condición de herederos de los solicitantes de identidad, los métodos de notificación, los plazos de respuesta, las solicitudes a través del notariado son celeres a diferencia de la vía judicial.

Así también, se afianzan en Arocutipá (2020) quien sostuvo que las demoras no ayudan a que los sospechosos obtengan justicia en un período de tiempo razonable. Rapidez es sinónimo de tratar mejor a las personas con transparencia y equidad, mientras que la equidad es como la ley de la atracción ya que se trata de servir a operadores y usuarios legítimos. La unidad de las cuatro variables es una base adecuada para el desarrollo de la justicia

Respecto al objetivo específico 3. Formular una propuesta legislativa para la modificación de la Ley de Competencia Notarial en asuntos no contenciosos Ley N° 26662 incorporando el reconocimiento notarial de unión de hecho post mortem para garantizar celeridad procesal. En la misma línea, se sostiene en Pérez (2020) quien concluyó que la unión de hecho reconoce y provoca el resultado del matrimonio. En realidad, se trata de un matrimonio reconocido tras la celebración del contrato o, en su caso, de un matrimonio póstumo. Esto se debe a que las sentencias dictadas en

su momento reconocían la unión conyugal y le atribuían los efectos del matrimonio. Esto se debe a que los efectos que no se pueden lograr en la realidad están más cerca de la ficción que de la realidad cuando se ven en este orden.

Estos resultados se afianzan en Cedeño et. al. (2023) quien concluyó que queda claro que el vacío normativo prevé el principio de prohibición, de modo que ni los derechos sucesorios ni las garantías constitucionales se restringen ni se vulneran en el caso de la reproducción asistida después de la muerte. Sin embargo, esto da lugar a repetidos debates y otras controversias en el ámbito del derecho penal internacional. De igual modo, se sostienen en Teobaldo (2020) quien concluyó que, se garantizará a la sociedad que todas las actas notariales redactadas electrónicamente constituyen instrumentos públicos a todos los efectos legales, además de ser plenamente eficaces. En la misma línea se sostienen en Miñan (2023) quien concluyó que el recorrido procesal del proceso de conocimiento tiene un impacto significativo en el reconocimiento de la unión de hecho después de la muerte, ya que el proceso de conocimiento antes mencionado no proporciona una solución rápida a pesar del consentimiento unánime de los miembros de la herencia indivisible.

En relación a la competencia notarial en asuntos no contencioso, es una competencia alternativa al Poder Judicial, que permite a los ciudadanos optar por tramitar dichos asuntos no contenciosos en sede notarial, contribuyendo a la descongestión de la carga procesal en los juzgados (Tarazona, 2021). La competencia del notario se aplica al ámbito privado, así como a los casos en que sea testigo. Estas cuestiones jurídicas derivadas de la actividad notarial deben quedar exentas de toda acción o disputa, ya que se convierte en un proceso judicial que deja la competencia del notario y pasa a la actividad de los tribunales, por lo que declaramos que su competencia en el caso no se discute. Es una jurisdicción no judicial voluntaria (Ripoll, 2021). Esta innovación del notario consiste en que en los últimos años el trabajo en los tribunales de familia se ha aplazado a menudo debido a tareas procesales y por diversos motivos, y como tiene competencia en casos de familia, el trabajo en los tribunales de familia ha mejorado mucho. Los deberes procesales impuestos por estos tribunales (Quiroz, 2022). Es así que la realización pronta de este procedimiento no contencioso, garantizaría que se facilite el acceso a otros derechos fundamentales (Lanzón, 2008).

Respecto al objetivo general del estudio fue establecer si la competencia notarial garantiza celeridad procesal en la tramitación del reconocimiento de unión de hecho post mortem, Trujillo, 2024. Estos resultados se afianzan en Coral et al. (2023) quien reveló que es obligatorio que las autoridades judiciales utilicen la información estructurada del RENIEC para realizar informes efectivos. El proceso civil peruano carece de celeridad, pese a los plazos procesales establecidos. De igual modo, los resultados se afianzan en Campos (2023) quien concluyó que el efecto actual del reconocimiento judicial de las uniones de hecho tras la muerte en el distrito judicial de Huaura en 2021 es negativo en los casos de sucesión convivientes. Es efectivo solucionar problemas de unión de hecho en la vía notarial.

De la misma manera, se sostienen en Tarazona (2021) quien concluyó que dado que la ley n.º 26662 avala el proceso notarial en los casos extrajudiciales como una alternativa al sistema judicial, que ha añadido más facultades notariales a las inicialmente previstas; por otro lado, por otro lado, ha fomentado la facilidad. Respecto a la teoría de la celeridad procesal, rapidez es sinónimo de tratar mejor a las personas con transparencia y equidad, mientras que la equidad es como la ley de la atracción ya que se trata de servir a operadores y usuarios legítimos. La unidad de las cuatro variables es una base adecuada para el desarrollo de la justicia (Arocutipa, 2020). Está vinculado con la eficacia y eficiencia, la transparencia, la calidad de la ejecución y la capacitación del personal judicial. Su uso lo convierte en una herramienta muy eficaz para que los jueces respondan a las circunstancias únicas de los demandantes (Barahona & Paredes, 2023).

IV. CONCLUSIONES

Primera.- Se estableció que la competencia notarial garantiza celeridad procesal en la tramitación del reconocimiento de unión de hecho post mortem, por cuanto genera proactividad y celeridad, siendo la intervención del Notariado será una correcta forma de realizarlo evitando ir a un proceso judicial que lo único que genera el dilataciones por su excesiva carga procesal. Asegura un trámite con plazos más cortos al alcance de la población dado que el Notario maneja una carga procesal distinta a la del Poder Judicial.

Segunda.- Se diagnóstico el estado actual de los procesos de reconocimiento de unión de hecho post mortem, evidenciándose que la tramitación de los procesos de reconocimiento de unión de hecho post mortem en vía judicial es excesiva, porque la carga procesal del Poder Judicial no permite que los procesos judiciales sean viables en el tiempo, por lo que la decisión judicial del reconocimiento de la unión de hecho post mortem no se materializará en el momento oportuno. En tal sentido, siendo que en dicho proceso no debe existir contienda ni conflicto de intereses, bien podría tramitarse en una vía alternativa a la judicial. La vía judicial no es oportuna, debido a lo que explicamos en la pregunta anterior, adicionalmente pensamos que el Estado no ha promocionado la mejora de los procedimientos y la delegación de competencias como en otras instituciones, aun entendiendo lo importante que es esta institución.

Tercera.- Se estudió el principio de celeridad procesal y su aplicación en asuntos notariales no contenciosos evidenciándose que permite descongestionar la excesiva carga procesal de la judicatura y para ver materializada la celeridad procesal, toda vez que con el Notario se simplifica el proceso lo cual implica un ahorro de tiempo y de costos. Se debe tener en cuenta que establecer una vía alterna, permite que se descargue peticiones ante el Poder Judicial y que se garantice el ejercicio de la acción judicial, porque quién no cuente con los recursos para acceder a una notaría, tendrá salvo el derecho de poder acceder al Poder Judicial.

Cuarta.- Se diseñó la modificatoria de los artículos 1, 45 y 46 de la Ley de Competencia Notarial en asuntos no contenciosos Ley N° 26662 incorporando el reconocimiento notarial de unión de hecho post mortem para garantizar celeridad

procesal, asimismo es necesario que el procedimiento de reconocimiento de unión de hecho post mortem, sea dotado de ciertos mecanismos que permitan obtener dinamismo, a fin de que el conviviente supérstite pueda no solo ejercer sus derechos sucesorios, sino también pueda acceder a los derechos pensionarios que pudieran corresponderle, sin tener que estar inmersos en un proceso judicial que demora muchos meses e incluso años.

V. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los maestrandos en derecho notarial a generar investigaciones referidas a nuevas competencias no contenciosas en vía notarial, a fin de agilizar los procesos no contenciosos que sin oposición pueden llegar a resueltas ante el notario.
2. Se recomienda al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a dotarse de una adecuada capacidad operativa para atender los procesos de reconocimiento de unión de hecho post mortem.
3. Se recomienda a los notarios a velar por la celeridad en su tramitación y a generar estándares de calidad en los servicios que prestan, para mejorar la percepción de la ciudadanía.
4. Se recomienda al Congreso de la República a aprobar la modificatoria de los artículos 1, 45 y 46 de la Ley de Competencia Notarial en asuntos no contenciosos Ley N° 26662 incorporando el reconocimiento notarial de unión de hecho post mortem para garantizar celeridad procesal.

REFERENCIAS

- Aguilar, B. (2016). *Tratado de derecho de familia*. Lex &Iuris.
- Akcigit, U., Hanley, D., & Serrano-Velarde, N. (2021). Back to basics: Basic research spillovers, innovation policy, and growth. *The Review of Economic Studies*, 88(1), 1-43. <https://doi.org/10.1093/restud/rdaa061>
- Alegre, M. Á. (2022). Aspectos relevantes en las técnicas e instrumentos de recolección de datos en la investigación cualitativa. Una reflexión conceptual. *Población y desarrollo*, 28(54), 93-100. <https://doi.org/10.18004/pdfce/2076-054x/2022.028.54.093>
- Arias, J. L. (2020). Técnicas e instrumentos de investigación científica. <https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26118w/Tecnicas%20e%20instrumentos.pdf>
- Ávila, H. F., González, M. M., & Licea, S. M. (2020). La entrevista y la encuesta: ¿métodos o técnicas de indagación empírica?. *Didasc@ lia: didáctica y educación* 11(3), 62-79. <https://revistas.ult.edu.cu/index.php/didascalía/article/view/992>
- Arocutipa, J. F., Peralta, D. B., & Cedano, B. V. (2020). Motivación en las resoluciones jurisdiccionales, celeridad procesal, trato y honestidad en los fiscales y jueces en el periodo 2013 y 2015. *Revista ciencia y tecnología-Para el Desarrollo-UJCM*, 5(10), 44-52. <https://revistas.ujcm.edu.pe/index.php/rctd/article/view/155>
- Baltodano, M. F. (2022). *La eficacia de la simulación de la unión de hecho frente a los derechos sucesorios*. [Tesis de titulación, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/105146>
- Barahona, A. X. M., & Paredes, K. D. C. (2023). Falta de celeridad en la ejecución de las actas de mediación en el sistema procesal ecuatoriano. *Código Científico Revista de Investigación*, 4(1), 394-417. <https://revistacodigocientifico.itslosandes.net/index.php/1>
- Barcia, J. M., & Machuca, K. Z. (2021). *Declaración de unión de hecho, post mortem* [Tesis de grado, Universidad de Guayaquil Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas]. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/58039>

- Bergara, P. R. (2018). *La acción de unión de hecho post mortem y la monogamia*. [Tesis de grado, Universidad Regional Autónoma de Los Andes Uniandes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11189/1/TUQEXCOM AB020-2018.pdf>
- Bonoso, E. G., & Espinal Pin, J. N. (2022). *Jurisdicción voluntaria en el Cogep para los casos de declaratoria de Unión de Hecho post mortem en Ecuador* [Tesis de titulación, Universidad de Guayaquil]. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/64968>
- Busetto, L., Wick, W., & Gumbinger, C. (2020). How to use and assess qualitative research methods. *Neurological Research and practice*, 2, 1-10. <https://link.springer.com/article/10.1186/s42466-020-00059-z>
- Calva, Y. G., Riofrio, M. E., & Prado, E. B. (2021). Derechos emergentes del Matrimonio y de la Unión de Hecho: Análisis Jurídico Comparativo. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2979>
- Campos, L. N. (2023). *Eficacia del reconocimiento judicial de unión de hecho Post Mortem en el distrito judicial de Huaura, 2021*. [Tesis de titulación, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. <http://hdl.handle.net/20.500.14067/7690>
- Campos, I. (2021). *Eficacia del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem en el distrito judicial de Huaura, 2021*. [Tesis de grado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/7690>.
- Cedeño, F. L. A., López, F. V. S., & García, S. N. B. (2023). La constitucionalidad de la sucesión en caso de la concepción post mortem en el sistema jurídico ecuatoriano. *Encuentros. Revista de Ciencias Humanas, Teoría Social y Pensamiento Crítico.*, 18, 50-63. <https://doi.org/10.5281/zenodo.7901577>
- Chamorro, D. (2019). *El divorcio por mutuo consentimiento en sede notarial* [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13994/1/T-UCSG-POS-DNR91.pdf>
- Chávez (2022) *Declaratoria de Unión de Hecho Post Mortem*. [Tesis de grado, Universidad Católica Santiago de Guayaquil].

[http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/19637/1/T-UCSG-PRE-JUR-
DER-993.pdf](http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/19637/1/T-UCSG-PRE-JUR-
DER-993.pdf)

Choez, M. M. (2022). *Proceso de curaduría por segundas nupcias en garantía del principio de celeridad en acta notarial*. [Tesis de grado, Universidad Estatal Península de Santa Elena].
<https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/6714>

Constitución Política del Perú de 1993

Código Civil.

Código Procesal Civil.

Corte Suprema de Justicia (2017) *Casación N° 359-2017- Lima Norte. Declaración de Unión de Hecho*

Corte Suprema de Justicia (2011) *Casación N° 2623-98 Jaén*

Del Valle Vargas, J. E. J. (2022). La herencia afín y las familias ensambladas: un análisis desde la perspectiva constitucional peruana. *Revista CES Derecho*, 13(1), 90-110. <https://doi.org/10.21615/cesder.6558>

Deleg, F. G. N., & Zari, V. M. C. (2023). El reconocimiento del derecho a suceder de las parejas conformadas en Unión de Hecho, en la legislación Ecuatoriana. *Polo del Conocimiento*, 8(8), 2107-2126.
<https://www.polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/5959>

Díez-Picazo, L. y Guillón, A. (1997). *Sistema de derecho civil*. Volumen IV, Editorial Tecnos. 7ma edición, Madrid.

Fernández, C. (2003) *Código Civil: Derecho De Sucesiones*. Tomo I, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.

Fernández, J. (2019). *El principio de celeridad y la afectación al principio de economía procesal en el proceso civil*. [Tesis de titulación, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].
<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8261>

Ferrero, A. (2005). *Tratado de derecho de sucesiones*, 6ta edición. Editorial Grijley, Lima.

Fiestas, A. D., & Mas, A. D. R. (2023). *La libre elección del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú*. [Tesis de titulación, Universidad César Vallejo].
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/128425>

Flores, S. J. (2021). *La propuesta de una modificatoria del artículo 15 de la ley N° 26662 para ampliar la competencia en la vía notarial de los procesos de cambio*

- de nombre en mayores de edad*. [Tesis de grado, Universidad Señor de Sipán].
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/9506>
- Galán, K. A., & Cortez, B. C. (2023). *Sociedad de bienes en la unión de hecho: análisis jurídico en el Ecuador*. [Tesis de titulación, Universidad de Guayaquil].
<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/68703>
- Gallego, C. J. (2022). Comentario práctico del art. 1005 del Código Civil. *Revista Jurídica del Notariado*, (114), 547-577.
<https://www.dykinson.com/revistas/revista-juridica-del-notariado/>
- Krenz, R. C. (2020). ¿Tienen derechos los muertos?. *Giuristi: Revista de Derecho Corporativo*, 1(1), 171-197. <https://doi.org/10.46631/Giuristi.2020.v1n1.09>
- Lanzón, P. A. (2008). Competencia notarial en asuntos no contenciosos. *Revista de la Asociación de Escribanos del Uruguay*, (1), 33-43.
<https://www.aeu.org.uy/categoria/Revista-de-la-AEU-544>
- López, A. y Auria, G. (2022). *Análisis jurídico de la declaratoria de unión de hecho post mortem con énfasis en la cohabitación y el principio de legalidad*. [Tesis de titulación, Universidad de Guayaquil].
<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/64819>
- Llancari, S. M. (2018). *El reconocimiento de las uniones de hecho en el libro de familia del Código Civil Peruano*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. <https://hdl.handle.net/20.500.12672/9688>
- López, Z. (2021). El Reconocimiento Y Naturaleza Jurídica Del Concubinato Como Modelo Familiar. *Ecos sociales*, 9(25).
<https://revistas.ujat.mx/index.php/ecosoc/article/view/4437>.
- Matallana, N. R. (2022). *Celeridad y seguridad jurídica en la propuesta de matrimonio civil en vía notarial, ley 26662 de competencia notarial en asuntos no contenciosos*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo].
<https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/101921/>
- Mattos, G. (2019). *La simplificación en los procesos de alimentos dentro de nuestro sistema procesal civil para lograr la efectividad de la tutela rápida requerida en dicho proceso*. [Tesis de titulación, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/2452>
- Mejía, M. A. Z., Menéndez, A. C. M., & García, O. L. D. (2022). La sociedad de bienes en convivientes supérstites que registran su unión de hecho de manera

- extemporánea en Manabí durante el año 2018. *Dominio de las Ciencias*, 8(1), 53. <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i41.2532>
- Mío, J. L. y Paz, E. O. (2021). *La unión de hecho y el derecho previsional en el Perú*. [Tesis de grado, Universidad Señor de Sipán]. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/8101>
- Miñan, L. A. (2023). *La demora procesal y su incidencia en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el distrito judicial de Lima*. [Tesis de titulación, Universidad Inca Garcilazo de la Vega]. <http://168.121.45.179/handle/20.500.11818/7221>
- Monroy, M. V. (2017). *La necesidad de regular el reconocimiento de la unión de hecho post - mortem en la vía extrajudicial*. [Tesis de grado, Universidad de San Carlos de Guatemala]. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7155.pdf
- Montoya, M. S. (2006). *Matrimonio y Separación de Hecho*, Editorial San Marcos, Lima.
- Nigar, N. (2020). Investigación narrativa fenomenológica hermenéutica: un diseño de estudio cualitativo. *Teoría y práctica en los estudios del lenguaje*, 10(1), 10-18. <http://dx.doi.org/10.17507/tpls.1001.02>
- Ortega, E. (2023) *El reconocimiento post mortem de la unión de hecho y la existencia de hijos con otras mujeres*. [Tesis de titulación, Universidad Nacional de Chimborazo]. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/10607>
- Ortega-Bastidas, J. (2020). ¿Cómo saturamos los datos? Una propuesta analítica “desde” y “para” la investigación cualitativa. *Interciencia*, 45(6), 293-299. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=33963459007>
- Ortiz, K. M. (2023). *Reconocimiento post mortem de unión de hecho y la afectación al derecho a heredar en el derecho civil peruano*. [tesis de titulación, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/113060>
- Parra, J. (2008). *Derecho de familia*, Bogotá D.C., Colombia: editorial Temis S.A.
- Pérez, L. B. (2020). Las familias en la Constitución cubana de 2019. Especial referencia al matrimonio ya la unión de hecho. *Universidad de La Habana*, (289), 107-137. <http://scielo.sld.cu/pdf/uh/n289/0253-9276-uh-289-107.pdf>
- Ponce, A. S. (2018). *La extensión y mejoramiento del proceso notarial no contencioso sobre causales de divorcios y otras materias de derecho civil*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2579/>

- Qahhat Zapata, A. (2023). *Informe de Expediente Civil, Materia: Reconocimiento de Unión de Hecho, No. de Expediente: 0526-2018-0-0401-JR-FC-02*. [Tesis de titulación, Universidad de Lima]. <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/18631>
- Quiroz, J. M. (2022). *Importancia de la declaratoria de la Unión de Hecho Post Mortem* [Tesis de titulación, Universidad de Guayaquil]. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/62702>
- Quispe, N. G. (2017). *Reconocimiento de unión de hecho, por un centro de conciliación y su influencia del ordenamiento jurídico colombiano en Huancavelica – 2013*. [Tesis de grado, Universidad Nacional de Huancavelica]. <https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/1086/>
- Ramírez, M. L. (2021). *Intervención notarial en el reconocimiento de la unión de hecho para agilizar el otorgamiento de la pensión de viudez por la ONP*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/8055>
- Ripoll Soler, A. (2021). La aplicación notarial del derecho extranjero. *Revista Española de Derecho Internacional*, 73(1), 361-368. <https://www.jstor.org/stable/26987512>
- Rodríguez, A. C., Alegre, A. C., & Chávez, F. M. (2023). Emplazamiento al demandado frente al Derecho de Defensa y Celeridad en el Código Procesal Civil peruano. *Llalliq*, 3(1), ág-169. <https://revistas.unasam.edu.pe/index.php/llalliq/article/view/1043>
- Silva, I., & Soares, J. (2020). Criterios y estrategias de calidad y rigor en la investigación cualitativa. *Ciencia y enfermería*, 26. <http://dx.doi.org/10.29393/ce26-22ceis20022>
- Tarazona, F. (2021). Los asuntos no contenciosos de competencia notarial. *Revista de la Facultad de Derecho* <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2475/2689>
- Teobaldo, P. (2020). E-cartório: a inclusão da prática dos atos dos serviços extrajudiciais na tecnologia à distância. *Direito UNIFACS–Debate Virtual*, (246). <https://revistas.unifacs.br/index.php/redu/article/view/6967>
- Tribunal Constitucional (2011b). *Jurisprudencia Sistematizada*. STC 06572-2006-PA/TC. Disponible en: www.tribunalconstitucional.gob.pe

- Varsi, E. (2010). Paternidad socio afectiva. La evolución de las relaciones paternofiliales del imperio del biologismo a la consagración del afecto. *Revista Actualidad Jurídica* (200), 57-64.
<http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/3289>
- Varsi, E. (2012). *Tratado de derechos familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas supletorias y de amparo familiar*. Tomo III Parte general. Lima: Universidad de Lima.
- Zurita, B. A. (2014). *El Patrimonio Familiar obligatorio; su extinción y la Celeridad Procesal*. [Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes].
<http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>
- Zuta, E. I. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. *Revistas Ius Et Veritas*, N° 56, julio 2018.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/20298/20251/>.

ANEXOS

Anexo 1: Categorización de variables

Variables categóricas	Definición conceptual	Definición operacional	Categorías	Subcategorías	Códigos	Técnicas e instrumentos
Competencia notarial		Se realizarán entrevistas (instrumento guía de entrevista) a 10 profesionales expertos en derecho civil y derecho notarial. Se realizará fichaje a diversos autores (ficha).	Proceso	Estado actual	1. ¿Cuál es el estado actual de los procesos de reconocimiento de unión de hecho post mortem en vía judicial?	Técnica de la entrevista y fichaje. Instrumento guía de entrevista y ficha de datos.
				Oportunidad	2. ¿Considera que la tramitación de los procesos de reconocimiento de unión de hecho post mortem en vía judicial, es oportuna? Si, no ¿Por qué?	
			Celeridad	Aplicación	3. ¿Cómo se aplica el principio de celeridad procesal en asuntos notariales no contenciosos?	
				Competencias de gestión	4. ¿Considera que la tramitación de asuntos no contenciosos en vía notarial es más célere que la vía judicial? Si, no ¿Por qué?	

					5. ¿Considera que la competencia notarial permitirá garantizar celeridad procesal en la tramitación del reconocimiento de unión de hecho post mortem? Si, no ¿Por qué?
Celeridad procesal en la tramitación del reconocimiento de unión de hecho post mortem	Se refiere a la celeridad o oportunidad de actuar en el establecimiento de los procedimientos adecuados y en el ejercicio del poder judicial (Zurita, 2014))	Se realizarán entrevistas (instrumento guía de entrevista) a 10 profesionales expertos en derecho civil y derecho notarial. Se realizará fichaje a diversos autores (ficha). Se realizará revisión documental	Reconocimiento de unión de hecho post mortem	Derechos	6. ¿Considera que la competencia notarial permitirá garantizar los derechos sucesorios derivados de la tramitación del reconocimiento de unión de hecho post mortem? Si, no ¿Por qué?
				Estructura normativa	7. ¿La estructura normativa de los artículos 45 y 46 de la Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos permite modificatorias?
				Factibilidad	8. ¿Es factible la modificatoria de la Ley de Competencia Notarial en asuntos no contenciosos Ley N° 26662 incorporando el

					reconocimiento notarial de unión de hecho post mortem para garantizar celeridad procesal? Si, no ¿Por qué?
				Beneficios	9. ¿Cuáles son los beneficios otorgar competencia notarial a la tramitación del reconocimiento de unión de hecho post mortem?
				Tramitación	10. ¿De qué manera la competencia notarial permitirá garantizar celeridad procesal en la tramitación del reconocimiento de unión de hecho post mortem?

Anexo 2: Matriz de categorización

Competencia notarial para garantizar celeridad procesal en la tramitación del reconocimiento de unión de hecho post mortem, Trujillo, 2024

Formulación del Problema	Objetivos		Técnicas e Instrumentos	
<p>¿La competencia notarial garantiza celeridad procesal en la tramitación del reconocimiento de unión de hecho post mortem, Trujillo, 2024?</p>	<p>Objetivo general: Establecer si la competencia notarial garantiza celeridad procesal en la tramitación del reconocimiento de unión de hecho post mortem, Trujillo, 2024</p> <p>Objetivos Específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diagnosticar el estado actual de los procesos de reconocimiento de unión de hecho post mortem. 2. Estudiar el principio de celeridad procesal y su aplicación en asuntos notariales no contenciosos 3. Diseñar la modificatoria de la Ley de Competencia Notarial en asuntos no contenciosos Ley N° 26662 incorporando el reconocimiento notarial de unión de hecho post mortem para garantizar celeridad procesal 		<p>Técnicas:</p> <p>Fichaje</p> <p>Entrevista</p> <hr/> <p>Instrumentos:</p> <p>Ficha de datos</p> <p>Guía de entrevista</p>	
Tipo y Diseño	Escenario y participantes		Categorías y subcategorías	
<p>Tipo básica, enfoque cualitativo, diseño no experimental</p>	Escenario	Participantes	Categorías	Subcategorías
	<p>Abogados que laboran en Trujillo</p>	<p>10 abogados especializados en materia civil y/o notarial</p>	<p>Competencia notarial</p>	<p>Asuntos no contenciosos</p>
			<p>Celeridad procesal en la tramitación del reconocimiento de unión de hecho post mortem</p>	<p>Plazo razonable</p>

Anexo 3: Instrumentos



FICHA DOCUMENTAL

Objetivo: Establecer si la competencia notarial garantiza celeridad procesal en la tramitación del reconocimiento de unión de hecho post mortem, Trujillo, 2024.

DIMENSIÓN	INDICADORES	RESULTADOS OBTENIDOS
Proceso	Estado actual	
	Oportunidad	
Celeridad	Aplicación	
	Competencias de gestión	
	Derechos	
Reconocimiento de unión de hecho post mortem	Estructura normativa	
	Factibilidad	
	Beneficios	
	Tramitación	

GUÍA DE ENTREVISTA A ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO CIVIL Y/O NOTARIAL

Objetivo: Establecer si la competencia notarial garantiza celeridad procesal en la tramitación del reconocimiento de unión de hecho post mortem, Trujillo, 2024.

1. ¿Cuál es el estado actual de los procesos de reconocimiento de unión de hecho post mortem en vía judicial?
2. ¿Considera que la tramitación de los procesos de reconocimiento de unión de hecho post mortem en vía judicial, es oportuna? Si, no ¿Por qué?
3. ¿Cómo se aplica el principio de celeridad procesal en asuntos notariales no contenciosos?
4. ¿Considera que la tramitación de asuntos no contenciosos en vía notarial es más célere que la vía judicial? Si, no ¿Por qué?
5. ¿Considera que la competencia notarial permitirá garantizar celeridad procesal en la tramitación del reconocimiento de unión de hecho post mortem? Si, no ¿Por qué?
6. ¿Considera que la competencia notarial permitirá garantizar los derechos sucesorios derivados de la tramitación del reconocimiento de unión de hecho post mortem? Si, no ¿Por qué?
7. ¿La estructura normativa de los artículos 45 y 46 de la Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos permite modificatorias?
8. ¿Es factible la modificatoria de la Ley de Competencia Notarial en asuntos no contenciosos Ley N° 26662 incorporando el reconocimiento notarial de unión de hecho post mortem para garantizar celeridad procesal? Si, no ¿Por qué?
9. ¿Cuáles son los beneficios otorgar competencia notarial a la tramitación del reconocimiento de unión de hecho post mortem?
10. ¿De qué manera la competencia notarial permitirá garantizar celeridad procesal en la tramitación del reconocimiento de unión de hecho post mortem?

Anexo 4: Validación de Instrumentos



Escuela de
Posgrado

CERTIFICADO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Nombres y apellidos del validador : Mg. Juan Antonio Becerra Romero

1.2. Cargo e institución donde labora : OCI de los Registros Públicos

1.3. Autor (a) del instrumento : Guía de entrevista

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Revisar cada uno de los ítems del instrumento y marcar con una cruz dentro del recuadro (X), según la calificación que asigne a cada uno de los indicadores.

1. Deficiente (si menos del 30% de los ítems cumplen con el indicador)
2. Regular (si entre el 31% y 70% de los ítems cumplen con el indicador)
3. Buena (si más del 70% de los ítems cumplen con el indicador)

Aspectos de validación del instrumento		1	2	3	Observaciones Sugerencias
Criterios	Indicadores	D	R	B	
PERTINENCIA	El instrumento posibilita recoger lo previsto en los objetivos de investigación.			X	
COHERENCIA	Las acciones planificadas y los indicadores de evaluación responden a lo que se debe medir en la variable, sus dimensiones e indicadores.			X	
CONGRUENCIA	Las dimensiones e indicadores son congruentes entre sí y con los conceptos que se miden.			X	
SUFICIENCIA	Los ítems son suficientes en cantidad para medir la variable, sus			x	

	dimensiones e indicadores.				
OBJETIVIDAD	La aplicación de los instrumentos se realizó de manera objetiva y teniendo en consideración las variables de estudio.			X	
CONSISTENCIA	La elaboración de los instrumentos se ha formulado en concordancia a los fundamentos epistemológicos (teóricos y metodológicos) de la variable a modificar.			X	
ORGANIZACIÓN	La elaboración de los instrumentos ha sido elaborada secuencialmente y distribuidas de acuerdo con dimensiones e indicadores de cada variable, de forma lógica.			X	
CLARIDAD	El cuestionario de preguntas ha sido redactado en un lenguaje científicamente asequible para los sujetos a evaluar. (metodologías aplicadas, lenguaje claro y preciso)			X	
FORMATO	Cada una de las partes del informe que se evalúa están escritos respetando aspectos técnicos exigidos para su mejor comprensión (tamaño de letra,			x	

	espaciado, interlineado, nitidez, coherencia).				
ESTRUCTURA	El desarrollo del informe cuenta con los fundamentos, diagnóstico, objetivos, planeación estratégica y evaluación de los indicadores de desarrollo.			x	
CONTEO TOTAL (Realizar el conteo de acuerdo a puntuaciones asignadas a cada indicador)				x	30
		C	B	A	Total

Intervalos	Resultados
0.00 – 0.49	Validez nula
0.50 – 0.59	Validez muy baja
0.60 – 0.69	Validez baja
0.70 – 0.79	Validez aceptable
0.80 – 0.89	Validez buena
0.90 – 1.00	Validez muy buena

Coefficiente de validez:

CALIFICACIÓN GLOBAL

La validez del instrumento es muy buena

Firma del validador
DNI. N° 16802189

CERTIFICADO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Nombres y apellidos del validador : Mg. Fernando Manuel Rojas Calderón

1.2. Cargo e institución donde labora : Universidad Tecnológica del Perú

1.3. Autor (a) del instrumento : Guía de entrevista

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Revisar cada uno de los ítems del instrumento y marcar con una cruz dentro del recuadro (X), según la calificación que asigne a cada uno de los indicadores.

1. Deficiente (si menos del 30% de los ítems cumplen con el indicador)
2. Regular (si entre el 31% y 70% de los ítems cumplen con el indicador)
3. Buena (si más del 70% de los ítems cumplen con el indicador)

Aspectos de validación del instrumento		1	2	3	Observaciones Sugerencias
Criterios	Indicadores	D	R	B	
PERTINENCIA	El instrumento posibilita recoger lo previsto en los objetivos de investigación.			X	
COHERENCIA	Las acciones planificadas y los indicadores de evaluación responden a lo que se debe medir en la variable, sus dimensiones e indicadores.			X	
CONGRUENCIA	Las dimensiones e indicadores son congruentes entre sí y con los conceptos que se miden.			X	
SUFICIENCIA	Los ítems son suficientes en cantidad para medir la			x	

	variable, sus dimensiones e indicadores.				
OBJETIVIDAD	La aplicación de los instrumentos se realizó de manera objetiva y teniendo en consideración las variables de estudio.			X	
CONSISTENCIA	La elaboración de los instrumentos se ha formulado en concordancia a los fundamentos epistemológicos (teóricos y metodológicos) de la variable a modificar.			X	
ORGANIZACIÓN	La elaboración de los instrumentos ha sido elaborada secuencialmente y distribuidas de acuerdo con dimensiones e indicadores de cada variable, de forma lógica.			X	
CLARIDAD	El cuestionario de preguntas ha sido redactado en un lenguaje científicamente asequible para los sujetos a evaluar. (metodologías aplicadas, lenguaje claro y preciso)			X	
FORMATO	Cada una de las partes del informe que se evalúa están escritos respetando aspectos técnicos exigidos para su mejor comprensión (tamaño de letra,			x	

	espaciado, interlineado, nitidez, coherencia).				
ESTRUCTURA	El desarrollo del informe cuenta con los fundamentos, diagnóstico, objetivos, planeación estratégica y evaluación de los indicadores de desarrollo.			x	
CONTEO TOTAL (Realizar el conteo de acuerdo a puntuaciones asignadas a cada indicador)				x	30
		C	B	A	Total

Intervalos	Resultados
0.00 – 0.49	Validez nula
0.50 – 0.59	Validez muy baja
0.60 – 0.69	Validez baja
0.70 – 0.79	Validez aceptable
0.80 – 0.89	Validez buena
0.90 – 1.00	Validez muy buena

Coefficiente de validez:

CALIFICACIÓN GLOBAL

La validez del instrumento es muy buena



Firma del validador
DNI. N° 10585355

CERTIFICADO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1. Nombres y apellidos del validador : Dra. Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas
 1.2. Cargo e institución donde labora : Docente de la Universidad Señor de Sipán
 1.3. Autor (a) del instrumento : Guía de entrevista

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Revisar cada uno de los ítems del instrumento y marcar con una cruz dentro del recuadro (X), según la calificación que asigne a cada uno de los indicadores.

1. Deficiente (si menos del 30% de los ítems cumplen con el indicador)
2. Regular (si entre el 31% y 70% de los ítems cumplen con el indicador)
3. Buena (si más del 70% de los ítems cumplen con el indicador)

Aspectos de validación del instrumento		1	2	3	Observaciones Sugerencias
Criterios	Indicadores	D	R	B	
PERTINENCIA	El instrumento posibilita recoger lo previsto en los objetivos de investigación.			X	
COHERENCIA	Las acciones planificadas y los indicadores de evaluación responden a lo que se debe medir en la variable, sus dimensiones e indicadores.			X	
CONGRUENCIA	Las dimensiones e indicadores son congruentes entre sí y con los conceptos que se miden.			X	
SUFICIENCIA	Los ítems son suficientes en cantidad para medir la variable, sus			x	

	dimensiones e indicadores.				
OBJETIVIDAD	La aplicación de los instrumentos se realizó de manera objetiva y teniendo en consideración las variables de estudio.			X	
CONSISTENCIA	La elaboración de los instrumentos se ha formulado en concordancia a los fundamentos epistemológicos (teóricos y metodológicos) de la variable a modificar.			X	
ORGANIZACIÓN	La elaboración de los instrumentos ha sido elaborada secuencialmente y distribuidas de acuerdo con dimensiones e indicadores de cada variable, de forma lógica.			X	
CLARIDAD	El cuestionario de preguntas ha sido redactado en un lenguaje científicamente asequible para los sujetos a evaluar. (metodologías aplicadas, lenguaje claro y preciso)			X	
FORMATO	Cada una de las partes del informe que se evalúa están escritos respetando aspectos técnicos exigidos para su mejor comprensión (tamaño de letra,			x	

	espaciado, interlineado, nitidez, coherencia).				
ESTRUCTURA	El desarrollo del informe cuenta con los fundamentos, diagnóstico, objetivos, planeación estratégica y evaluación de los indicadores de desarrollo.			x	
CONTEO TOTAL (Realizar el conteo de acuerdo a puntuaciones asignadas a cada indicador)				x	30
		C	B	A	Total

Intervalos	Resultados
0.00 – 0.49	Validez nula
0.50 – 0.59	Validez muy baja
0.60 – 0.69	Validez baja
0.70 – 0.79	Validez aceptable
0.80 – 0.89	Validez buena
0.90 – 1.00	Validez muy buena

Coefficiente de validez:

CALIFICACIÓN GLOBAL

La validez del instrumento es muy buena



Firma del validador
DNI. N° 45051606

Anexo 5: Consentimiento Informado



Título : Competencia notarial para garantizar celeridad procesal en la tramitación del reconocimiento de unión de hecho post mortem, Trujillo, 2024

Yo, _____, identificado con DNI N° _____ DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación “Competencia notarial para garantizar celeridad procesal en la tramitación del reconocimiento de unión de hecho post mortem, Trujillo, 2024”, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista que permita contribuir con el objetivo: Establecer de qué manera la competencia notarial permitirá garantizar celeridad procesal en la tramitación del reconocimiento de unión de hecho post mortem, Trujillo, 2024

Las entrevistas serán grabadas y degrabadas fielmente (sólo en caso de entrevistas; sino omite este párrafo).

Chiclayo, 03 de enero de 2024

FIRMA
DNI N °

Anexo 6: Declaración jurada de originalidad




DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien(es) suscribe(n) la DECLARACIÓN JURADA, soy Fernández Monja Gloria Luz **Estudiante (s)** Del Programa de Estudios de **Maestría en Derecho Notarial y Registral** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro (amos) bajo juramento que soy (somos) autor(es) del trabajo titulado:

COMPETENCIA NOTARIAL PARA GARANTIZAR CELERIDAD PROCESAL EN LA TRAMITACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO POST MORTEM, TRUJILLO, 2024

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y auténtico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Fernández Monja Gloria Luz	DNI: 43476303	
----------------------------	---------------	---

Pimentel, 03 de enero de 2024

Anexo 7: Acta de revisión de similitud de la investigación




ACTA DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, **José Rolando Cárdenas Gonzáles** docente del curso de **Seminario de Tesis I** del Programa de Estudios de **Maestría en Derecho Notarial y Registral** y revisor de la investigación del (los) estudiante(s) **Fernández Monja Gloria Luz**

COMPETENCIA NOTARIAL PARA GARANTIZAR CELERIDAD PROCESAL EN LA TRAMITACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO POST MORTEM, TRUJILLO, 2024

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **porcentaje %**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN. Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación en la Universidad Señor de Sipán S.A.C., aprobada mediante Resolución de Directorio N° 145-2022/PD-USS.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Cárdenas Gonzáles José Rolando	DNI: 46843587	
--------------------------------	---------------	---

Chiclayo, 17 de enero de 2024

ANEXOS

Anexo 8: ACTA DE ORIGINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

	ACTA DE ORIGINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	Código:	F2.PP2-PR.02
		Versión:	02
		Fecha:	18/04/2024
		Hoja:	70 de 72

Yo, Cárdenas Gonzáles José Rolando, docente del curso del Programa de estudios de Maestría en Derecho Notarial y Registral y revisor de la investigación aprobada mediante Resolución N° -2024/EPG-2USSdel (los) estudiante(s) Gloria Luz Fernández Monja, titulada COMPETENCIA NOTARIAL PARA GARANTIZAR CELERIDAD PROCESAL EN LA TRAMITACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO POST MORTEM, TRUJILLO, 2024

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación en la Universidad Señor de Sipán S.A.C, aprobada mediante Resolución de Directorio N° 145-2022/PD-USS.

Pimentel, 30 de agosto de 2024


Anexo 09: Aprobación de la Tesis



ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo, Vilchez Guivar de Rojas Leyla Ivon, quien suscribe como asesor designado mediante Resolución de Escuela de Posgrado N° **730-2024/EPG-USS**, del proyecto de investigación titulado **COMPETENCIA NOTARIAL PARA GARANTIZAR CELERIDAD PROCESAL EN LA TRAMITACION DEL RECONOCIMIENTO DE UNION DE HECHO POST MORTEM, TRUJILLO, 2024**, desarrollado por la estudiante: **Gloria Luz Fernandez Monja**, del programa de estudios de **Maestría en Derecho Notarial y Registral**, acredito haber revisado, y declaro expedito para que continúe con el trámite pertinentes.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Vilchez Guivar de Rojas Leyla Ivon	DNI: 45051606	
------------------------------------	------------------	---

Pimentel, 31 de agosto de 2024

